

Mp001-2019-73302

Admitidos



MP

MINISTERIO PÚBLICO

DENUNCIA NUEVA:

73302-2019
Admitidos

Señora Fiscal General de la
República de Guatemala y Jefa
Del Ministerio Público
Su Despacho

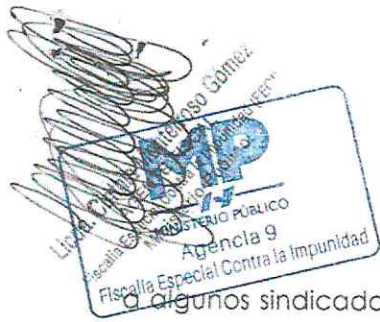
Yo, **Cinthia Edelmira Monterroso Gómez**, de treinta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2182 99060 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas, siendo a la fecha AGENTE FISCAL, de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, señalando como lugar para recibir notificaciones la 15 Avenida 15-16, zona 01 Barrio Gerona, Cuarto Nivel, Ala Norte, Agencia 09 de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, también al número 2411 9191 extensión 14230, o a la dirección de correo electrónico cmonterroso@mp.gob.gt o cinthiamonterroso@yahoo.com, respetuosamente comparezco a presentar **DENUNCIA**, ya que por razón de mi cargo, tuve conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de DELITO, por lo que para no incurrir en el delito de OMISIÓN DE DENUNCIA, por este acto comparezco a denunciar hechos que podrían encuadrar en el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, en contra de la señora Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala por Procesos de Mayor Riesgo Grupo "D", **ÉRICKA LORENA AIFÁN DÁVILA**, de quien ignoro sus demás datos de identificación, únicamente conozco que puede ser citada en la sede que ocupa el Juzgado a su cargo, ubicado en 21 Calle 7-70 de la zona 1, catorce nivel, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, y por asistirle el derecho de ANTEJUICIO, se tome en cuenta esta situación para poder iniciar a criterio del fiscal a cargo del caso, las diligencias tendientes a solicitar el retiro de inmunidad, y esto en virtud de los siguientes:

HECHOS:

El día 05 de agosto de 2019, a las 09:00 horas, en la Sala 7 del nivel catorce de la Torre de Tribunales de la ciudad de Guatemala, ubicado en 21 Calle 7-70 de la zona 1, catorce nivel, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, estaba programada la continuación de la audiencia de Primera

Declaración de veinte sindicados dentro del expediente identificado como MP001-2015-123137, Causa 1071-2016-80, caso denominado "Asalto al Ministerio de Salud" a cargo del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala con Competencia para Conocer Procesos de Mayor Riesgo Grupo "D", en donde la Juez titular es la Doctora ÉRICKA LORENA AIFÁN DÁVILA, y en donde se continuó con el desarrollo de la audiencia que había iniciado con fecha anterior, prosiguiéndose con la imputación de los hechos delictivos a los posibles involucrados, logrando hacerlo para una persona por el tiempo que se tomó dicha audiencia. Estábamos presentes aparte de los sindicados con sus respectivos abogados defensores, la Juez antes aludida, creo que había personal auxiliar del Juzgado contralor del caso, también estaban elementos del sistema penitenciario que custodiaban a los sindicados, estaba por el lado acusador, mi persona como Agente Fiscal del Ministerio Público, designada en la Agencia 9 de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, la Licenciada Amanda Liseth Trejo Hernández como mandataria de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, la Licenciada Sonia Maribel Paz Kroel como representante de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, y en calidad de víctima, representando al Estado de Guatemala, la Licenciada Kellín Yomara Cordón Acevedo, por parte de la Procuraduría General de la Nación.

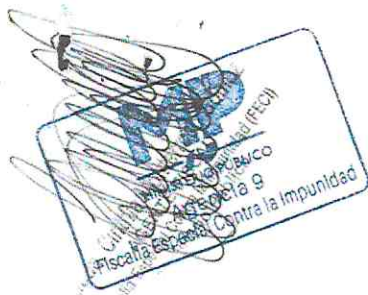
Es el caso que, derivado de las facultades que tiene constitucionalmente el Ministerio Público, así como lo regulado en las leyes ordinarias, reglamentos e instrucciones de trabajo, el ente investigador fue del criterio de imputar hechos delictivos distintos a los que se indicaron cuando originalmente se solicitó la aprehensión de los que se encuentran al día de hoy detenidos, y esto porque al ser la investigación dinámica y siempre apegada a Derecho, se ha tenido información que ha variado algunos hechos en su forma, incluso para algunos casos, la misma investigación en curso ha hecho necesario que se imputen más hechos de los que originalmente se había sindicado, esto porque ya se ha podido solicitar numerosa información a las distintas Instituciones, cosa que antes no se hacía porque se había filtrado información



a algunos sindicatos; todo esto atendiendo también a que según la ley y los procedimientos en materia penal, la calificación jurídica de los hechos que impute el Ministerio Público es PROVISIONAL, inclusive, hasta la que los honorables juzgadores consideran oportuno otorgar a los delitos, y es hasta que una sentencia está firme y ejecutoriada, que la calificación jurídica ya es definitiva; en tanto esto no ocurra, la misma continúa con carácter provisional. Además de lo anterior, es necesario indicar que derivado de las acciones que se llevan a cabo dentro de la presente Fiscalía, en concordancia con el Mandato aun vigente y el acuerdo de creación de la misma, se debe realizar un trabajo siempre en coordinación con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (en adelante CICIG), el cual en general, por lo menos en mi experiencia personal, ha sido satisfactorio, pero para el presente proceso, no ha estado de acuerdo el Investigador Legal Internacional y coordinador de nombre César Augusto Rincón Sabogal, con que el Ministerio Público impute hechos y delitos distintos a los que quedaron plasmados cuando se solicitaron las órdenes de aprehensión respectivas, razón por la cual ha habido diferencias del criterio que siempre han sido discutidas con mi superior jerárquico, a quien informé de la situación e indicó que estaba de acuerdo con imputar los hechos que se encuentren debidamente soportados con la investigación respectiva, con las calificaciones jurídicas que a criterio del fiscal del caso, es decir yo, se pretenda otorgar de manera provisional, no existiendo norma prohibitiva expresa que limite al Ministerio Público a hacerlo de esta manera, aún si la orden de aprehensión se solicitó de determinada forma.

Volviendo al tema de la audiencia llevada a cabo el 05 de agosto de 2019, aproximadamente a las 12:20 horas, cuando yo ya había imputado a una persona, la Licenciada Amanda Liseth Trejo Hernández, litigante de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y sub alterna del Abogado César Augusto Rincón Sabogal, pidió la palabra y al otorgársele, solicitó un receso para ir al sanitario quedando esto grabado en el audio respectivo, siendo éste concedido por la Juez, y en ése momento se retiró de la sala de audiencias juntamente con la delegada de la Procuraduría General

de la Nación; cuando estábamos en este lugar esperando la reanudación de la audiencia, se me acercó la Licenciada Sonia Maribel Paz Kroel, delegada de la Contraloría General de Cuentas para esa audiencia, como querellante adhesiva, y me dijo "Licenciada, mire a usted se le olvidó imputar el cohecho!" la vi asustada, y ella me dijo que la Licenciada Amanda Trejo llevaba nota e iba checando qué delitos imputaba, y que había pedido el receso para ir al baño, para tener tiempo de hablar conmigo y decirme que imputara el delito de Cohecho. Cuando la Licenciada de Paz me dijo esto, yo observé en la pantalla de la laptop que llevaba la representante de la comisión, que tenía escrito un planteamiento que pretendía hacer en el juzgado, indicando en éste, según lo que pude leer, que iba a pedir a la Juez que me ordenara imputar lo que estaba plasmado en las órdenes de aprehensión, por lo cual me comuniqué por medio de whatsapp con mi Auxiliar Fiscal Claudia Carrera, que se encontraba en la sede que ocupa la agencia fiscal a mi cargo en ese momento, y le dije la situación, y le pedí apoyo para que localizara a mi jefe, el Licenciado Juan Francisco Sandoval Alfaro para que él a su vez le pidiera a personeros de la CICIG que disuadieran a la Licenciada Trejo de exhibirnos frente a la defensa de los sindicatos. Aproximadamente a las 12:45 regresaron del baño las dos abogadas antes mencionadas, me habló la Licenciada Trejo, y me dijo "Ay Licda usted me va a odiar, por favor no se vaya a enojar conmigo, mis jefes me están obligando" sin indicar a quiénes se refería por "jefes" y me dijo "voy a tener que pedirle a la juez que le ordene imputar el cohecho" yo le dije que respetaba su trabajo y su postura, pero que dudaba que la juez accediera a su petición, que dudaba que ella me iba a ordenar imputar a sabiendas que eso era ilegal, y le dije que no encontraba recomendable hacerlo porque sólo nos iba a exponer delante de los defensores. En ese momento me di cuenta que la Licenciada Trejo se acercó al estrado de la Juez y habló con ella por un lapso como de cinco a diez minutos, y la Juzgadora después de hablar con la representante de la CICIG, cosa que todos presenciábamos, decidió suspender la audiencia, indicando que tenía otras diligencias en su judicatura, fijando la audiencia para el día veintidós de agosto del presente año, a las 09:00 horas. Inclusive recuerdo que

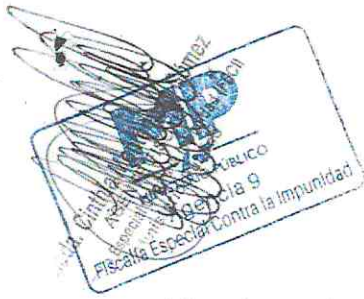


un sindicato que también es Abogado y está detenido provisionalmente, cuyo nombre es JAVIER CASTILLO OCHOA le suplicó a la Jueza que dejara la audiencia para una fecha más próxima, a lo que ella respondió que no podía porque tenía la agenda de audiencias muy saturada. Yo sentí alivio que la representante de CICIG ya no hiciera la petición, porque pensé que mi jefe había logrado hablar con alguien para disuadir a la Licenciada Trejo de hacer algo que iba a mostrar debilidades del equipo frente a la contraparte, pero cuando me disponía a retirarme del lugar, mientras acomodaba mis cosas en la sala de audiencias, una oficial del juzgado de quien no sé el nombre, pero si puedo reconocerla en cualquier momento porque la he visto trabajando en el Juzgado de mayor riesgo "D", quien es morena, de complexión mediana, de baja estatura, cabello negro, fue a decirme, juntamente con las otras abogadas que estábamos allí representando cada una a distinta Institución, que la jueza quería hablar con nosotras, y yo pregunté con quiénes, y me dijo "con ustedes cuatro" y nos dijo que fuéramos al juzgado, al despacho de la Jueza. Yo fui al igual que las otras abogadas del lado acusador, es decir, la representante de CICIG, Contraloría General de Cuentas y Procuraduría General de la Nación, inclusive recuerdo que la empleada del Organismo Judicial que nos llegó a llamar de parte de la jueza, se aseguró que llegáramos al despacho de ella, porque hasta nos escoltó y nos esperó que llegásemos allí. Cuando entramos a la sede que ocupa el juzgado antes aludido, la Jueza ÉRICKA LORENA AIFÁN DÁVILA nos hizo pasar a su despacho, quedándonos todas en el lugar, esperando a que ella terminara una llamada que tenía en el teléfono, en donde discutía con alguien acerca de que le habían cerrado con llave el baño que se compartía con otro tribunal y su judicatura, al finalizar la llamada la Jueza nos contó que tenía problemas con otros jueces, nos dijo que nadie la quería allí, que incluso le habían cambiado la chapa a la puerta del baño para que sus empleados no lo pudieran usar, que una vez también hubo un problema porque la sala de audiencias no se la querían prestar, después se la dejaron a ella, que en una audiencia se rompió una silla y una Jueza se quejó de eso y que a ella le estaban pidiendo informe, en fin,

fueron varios temas no relacionados al caso, más que todo quejas acerca del actuar de otros jueces.

Cuando terminó de hablar de sus temas administrativos, la Doctora Afán se dirigió a mi persona para decirme delante de las demás abogadas presentes que mi imputación "no se entendía", que no debía hacerlo de esa forma, y que no había imputado todos los delitos por los cuales ella había autorizado las aprehensiones, y que tenía que imputarlos tal y como los había pedido, visiblemente molesta. Yo le dije a ella que tenía entendido que eso no era así, ya que en efecto, no hay una norma que me obligue, pero ella me dijo que administrativamente ella tenía que hacer constar los motivos por los cuales a la gente se le vinculaba en el proceso sobre todo a los que estaban en detención provisional, y que tenía que hacer constar el resultado de las audiencias, a lo que yo contesté que entendía esa situación, ella me dijo de una forma alterada, como enojada, que entonces tendría yo que rendirle informe, a lo que contesté que con mucho gusto, que si lo quería por escrito o en audiencia, a lo que contestó que en audiencia le informara, pero visiblemente molesta, pienso que se enojó porque yo en ningún momento le dije a la Jueza que estaba de acuerdo con lo que me estaba diciendo, prácticamente ordenando.

Durante el tiempo que estuvimos en el despacho de la Jueza, ella me decía varias veces cómo quería que yo hiciera las imputaciones, y me decía que yo tenía la responsabilidad de hacer las imputaciones y que las hiciera conforme ella decía, la Jueza me dijo que si algo salía mal en el caso, era mi culpa, también me decía que ella simplemente me hacía ver las cosas para "que yo hiciera bien mi trabajo", me dijo que por mi culpa, iba a tener que decretar varias faltas de mérito, y que eso iba a provocar que nos iban a publicar cosas en los medios de comunicación, quiso convencerme diciéndome "mire que su trabajo está bajo la lupa", le dije a ella que con todo respeto, mi trabajo lo hago de la mejor manera y que no me interesa lo que salga publicado en los medios de comunicación, le dije que no me preocupa que hablen bien o mal de mi en los medios porque siempre va a haber gente que esté o no de acuerdo con lo que hacemos, que si nos importaba tanto lo que fuera

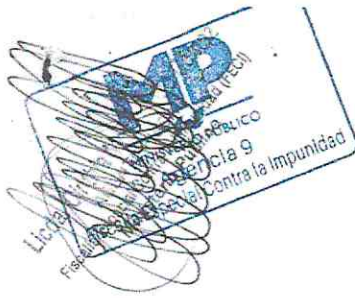


publicado en los medios estábamos en el trabajo incorrecto. También la señora Juez me decía de forma despectiva que hiciera bien el trabajo, yo le dije que agradecía sus consideraciones, pero que yo iba a hacer las cosas según el principio de objetividad, ella me decía que por qué había imputado así, se puso a explicarme reiterativamente cómo quería que yo hiciera las imputaciones, y me dijo que además, me apoyara en las otras querellantes, que si no sabía cómo hacer las cosas que les pregunta a ellas, señalando a las demás abogadas presentes en el lugar, dijo que por culpa mía iba a salir mal todo, a lo que yo no respondía nada porque sabía que ella se estaba excediendo en sus funciones, no obstante ello siempre guardé la calma y el debido respeto que la alta investidura de Jueza demanda, pero quiero dejar claro que en ningún momento dije que estaba de acuerdo con lo que ella me estaba diciendo y mucho menos, que obedecería esas órdenes abiertamente ilegales.

Ella me trató de forma abusiva pero aún así en ningún momento le falté el respeto, sólo le dije que yo la entendía y que disculpara pero que yo de ninguna manera expondría las situaciones internas del equipo, refiriéndome en mis adentros a un problema que hubo en la agencia fiscal que dirijo, porque se me imprimió unas imputaciones sin las correcciones que yo había plasmado, pero esas cosas no se las dije porque ella no es a quien yo tendría por qué informar, ya que no es mi superior jerárquico, y le dije que consideraba yo que no era el momento ni el lugar para exponerle situaciones internas del equipo de trabajo. Incluso le dije a la Juez, que yo no intervenía en la forma que ella manejaba su juzgado, y que yo la respetaba, que consideraba que también ese respeto debe observarse de ella hacia mí, a lo cual ella hacía caso omiso e insistía que yo no estaba haciendo las cosas bien, que la audiencia anterior había sido un desastre, refiriéndose a una donde le había decretado la FALTA DE MÉRITO al ex diputado MARIO SANTIAGO LINARES GARCÍA, decisión que apelé, además que eso de que la audiencia fue un desastre es una cosa que es discutible, porque el hecho de que las cosas no se hagan exactamente como ella quiere, no quiere decir que estén mal hechas, pero yo me quedaba callada y no respondía,

simplemente me limité a agradecer sus apreciaciones, le dije que revisaría mi trabajo y que sus sugerencias las haría llegar a mi jefe, quien al final es la persona que debía tomar la decisión de hacerlo o no e instruirme. Incluso, le indiqué que para eso están los mecanismos legales, así como el proceso, que si a ella le parece que algo no tiene sustento o no le gusta, que resolviera, y que para eso yo tenía las facultades que la ley me confiere, es decir, de impugnar. Me dijo que ella me decía todo simplemente para que no perdiera yo tiempo en estarle planteando apelaciones, yo le dije que esa es una de las facultades que la ley me confiere, así como la de ella de resolver, cuestión que era evidente que no le gustaba.

En determinado momento, siempre durante esa reunión, la juez me insistía que las cosas estaban mal hechas y me preguntaba por qué estaban así, yo le dije varias veces que no iba yo a exponerle las situaciones internas del equipo, refiriéndome siempre a los problemas que se dieron con la impresión de las imputaciones, cuando la Licenciada Amanda Trejo intervino diciendo "yo si quiero que quede claro, para que no se quede en el aire que la Comisión está haciendo las cosas mal, que nosotros apoyamos con hacer algunas imputaciones pero no la de hoy, y que la Comisión es del criterio que se impute los delitos por los que se pidió orden de aprehensión porque si nosotros (refiriéndose a CICIG y Ministerio Público) no le creemos al colaborador eficaz, entonces para qué se le dio el beneficio..." ella iba a seguir hablando y le interrumpí diciendo "disculpe señora Juez, si se tratara de eso, yo también tendría mucho que decir de la Comisión, pero por ética y por altura no lo hago" quedándose callada la Licenciada Trejo, pero en ése momento me quedó duda, si no sería ella quien le pediría a la jueza que me presionara para hacer lo que la Comisión quería, porque aparte que estuvo hablando con ella antes de esa reunión, justamente la juez me estaba insistiendo que imputara de distinta forma, precisamente parecido al problema que desde días antes tuvimos con el equipo de CICIG. También, y más alarmante resulta, que la Jueza indicó en determinado momento que ella realmente sí tenía espacio en su agenda para llevar a cabo la continuación de la audiencia en una fecha más próxima, pero por "ayudarnos" a que "arregláramos" nuestro caso, la



había programado hasta el veintidós de agosto. De principio a fin de la reunión, estuvimos presentes las cuatro abogadas y la Juez, pero al final cuando se despidió de nosotras la Juzgadora, la representante de CICIG se quedó hablando con la Juez, ignoro si volvieron a entrar al Despacho de la Juez o de qué hablaron, porque yo me retiré del lugar.

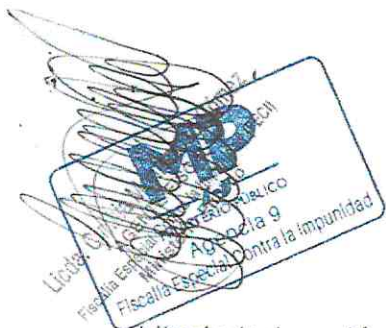
Entre que la Juez dijo que yo no hacía bien las cosas y me decía como quería que las hiciera, pasaron casi dos horas en las que me trató de manera prepotente frente a las demás colegas presentes, nos tuvo en su despacho aguantando hambre porque la hora de almuerzo ya había pasado y no nos dejaba ir, de hecho casi solo ella habló y la reunión duró casi dos horas; es decir, que salimos como a las 14:30 horas, lo que también en sí es un abuso.

Estimo oportuno indicar que este incidente no representa el trabajo de todo el personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, ya que he tenido oportunidad de trabajar con otros profesionales que éticos y respetuosos.

tampoco lo expuesto refleja la forma de actuar de todos ellos, simplemente el Abogado César Rincón, y últimamente a través de la Licenciada Amanda Liseth Trejo porque él se encuentra en el extranjero aproximadamente desde el mes de noviembre del año pasado, ha pretendido hasta de forma a veces irrespetuosa y grosera, que mi persona haga siempre lo que él dice, pasando por alto las facultades que constitucionalmente fueron otorgadas al Ministerio Público, en concordancia con la ley interna. También, quiero indicar que esto fue informado al día siguiente a mi jefe superior inmediato, Licenciado Juan Francisco Sandoval Alfaro, a quien de manera verbal le indiqué todo lo sucedido. Yo también quisiera aclarar que no estoy de acuerdo con que las cosas se hagan de esa manera tan opaca, porque sé que es desleal con los demás abogados de la contraparte, pero más allá de ello, atenta contra la pureza del proceso en sí, porque así como la Juez se reunió con nosotras para decirme como hacer las cosas y coaccionarme a que hiciera lo que ella dijera, exponiéndome como si **fuese yo incompetente frente a las demás abogadas, puede que lo haga con la contraparte**, ahora con esto, dudo de su integridad, razón por la cual denuncié, ya que me parece aparte de una falta de respeto, un exceso en el

ejercicio de sus funciones y su cargo, atentando gravemente contra la justicia que perseguimos como entidades legitimadas en tal ejercicio. En teoría, los jueces son imparciales, pero cuando un juez no quiere ser imparcial, es necesario que los conocedores del Derecho se armen de valor y denuncien cualquier actuar anómalo, como el que en ese momento presencié. Si se está luchando contra la impunidad en Guatemala, considero que la forma de hacerlo debe siempre estar apegada a la ley, a la moral y a la ética, porque si tanto nos preciamos de probidad, debemos practicarla activamente, sino nos convertimos en eso que tan férreamente pretendemos combatir. Durante el curso de esa reunión tan desafortunada, la Jueza también me dijo a manera de amenaza "yo me he visto en la necesidad de certificar lo conducente o interponer denuncias cuando ya veo que los fiscales están haciendo las cosas mal" yo le dije a ella que si mi actuar estaba contrario a Derecho y ella consideraba que yo debía ser investigada, que procediera, que de igual forma yo sé qué responsabilidad tengo sobre el caso, y qué responsabilidad tendrían en todo caso, las demás personas que intervienen en el mismo, a lo que ella respondió que esas denuncias eran cuando ya miraba muchas cosas que no le gustaban, a lo que yo reiteré que procediera como ella considerara oportuno. También me dijo que ella me decía como hacer las cosas, para que yo no perdiera el tiempo en hacer tanta apelación, porque a como iban las cosas seguro iba a haber muchas faltas de mérito, a lo que yo le dije que eso igual es parte del trabajo y se tiene que hacer, respondiéndome ella siempre con evidente molestia, pienso que porque yo no accedía a hacer lo que ella decía y tampoco le decía que lo haría.

Además de lo anterior, considero importante exponer en parte, por qué considero que la Juzgadora se excedió en el ejercicio de sus funciones, y para ello invoco la ley, principalmente en la Ley del Organismo Judicial y la **LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**, Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala. Es necesario, para poder establecer si alguien se "excedió" en el ejercicio de sus funciones, analizar lo relativo entonces a las funciones de los jueces de primera instancia penal, ya que éste no deja espacio a la



MP
MINISTERIO PÚBLICO

arbitrariedad y están bien delimitadas sus funciones, para lo que se invocan las siguientes normas:

Para el caso de la **Ley del Organismo Judicial**, se considera por parte de la denunciante, que la norma transgredida principalmente es la contenida en los artículos 52, 66, 70 y 95, lo cual se desarrollará de la siguiente forma:

“ARTICULO 52. Funciones del Organismo Judicial. (Reformado por Decreto 11-93 del Congreso de la República). Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. **Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.** Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes.” (las negrillas son propias). **En los hechos denunciados, se evidencia claramente que el actuar de la Juzgadora no es independiente, ya que el simple hecho de reunirse en su Despacho con personas que representan intereses comunes con la parte acusadora dentro del proceso, ya es en sí un acto anómalo que debe ser investigado.**

“ARTICULO 66. Facultades generales. (Reformado por los Decretos 64-90 y 112-97 del Congreso la República). Los Jueces tienen facultad:

1. De compeler y apremiar por los medios legales a cualquier persona para que esté a derecho.
2. Para devolver sin providencia alguna y con sólo la razón circunstanciada del secretario, los escritos contrarios a la decencia, a la respetabilidad de las leyes y de las autoridades o que contengan palabras o frases injuriosas.

aunque aparezcan tachadas, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurre, tanto el litigante como al abogado que auxilia. También serán devueltos en la misma forma los escritos en los que figuren mandatarios o abogados cuya intervención sea motivo de que el juez o la mayoría de magistrados que integran un tribunal colegiado, tengan que excusarse o puedan ser recusados, salvo que el juez o magistrado entre a conocer del negocio cuando ya estuviere actuando en él, el abogado o mandatario, caso en que la excusa o recusación serán tramitados como corresponde. Contra esa devolución el interesado podrá acudir en queja al tribunal inmediato superior dentro del tercer día, acompañando el escrito de mérito.

3. Para rechazar de plano, bajo su estricta responsabilidad, los incidentes notoriamente frívolos o improcedentes, los recursos extemporáneos y las excepciones previas extemporáneas, sin necesidad de formar artículo o hacerlo saber a la otra parte. La resolución deberá ser razonada, será apelable y si el tribunal superior confirma lo resuelto, impondrá al abogado auxiliante una multa entre quinientos a mil quetzales. En estos casos la apelación no tendrá efectos suspensivos y el asunto continuará su trámite hasta que se encuentre en estado de resolver en definitiva, momento en el que se esperará la resolución de la apelación. El tribunal que conozca en grado lo hará con base en copia de las actuaciones certificadas por la Secretaría respectiva.

En los procesos de ejecución, tendrán facultad para tramitar y aprobar nuevas liquidaciones por capital, intereses, gastos y costas si han transcurrido seis meses o más desde que se presentó la anterior liquidación y ésta no ha quedado firme por incidentes, nulidades o recursos presentados por los demandados que han impedido o demorado la aprobación de la liquidación anterior, con el propósito de que las nuevas liquidaciones abarquen los intereses, gastos y costas ocasionados por las demoras.

4. Para mantener el orden y la disciplina de sus subalternos, distribuyendo dentro de ellos el trabajo en la forma más eficiente; así como para imponerles las sanciones que establezca la ley." **Dentro del anterior artículo, en ningún**



momento se establece que el juez esté facultado para aconsejar, ordenar fuera de audiencia y de manera ilegal al Ministerio Público, inclusive tampoco sugerir que efectúe de una u otra forma su trabajo, por lo tanto, analizando los hechos narrados en la presente denuncia, se puede establecer que existe un exceso en el ejercicio de las funciones de la juzgadora, esto en detrimento de la administración de justicia.

"ARTICULO 70. Prohibiciones. (Reformado por Decreto 64-90 del Congreso de la República). Es prohibido a los jueces y magistrados:.. 3. Dar opinión sobre asuntos que conozcan o deban conocer:..." Esto también se transgredió, al indicar la Juzgadora en la reunión respectiva, que el trabajo no se estaba haciendo bien y decir cómo debía hacerse, diciendo que la denunciante podría perder el tiempo en hacer apelaciones, porque a como iban las cosas se iba a dar varias faltas de mérito. Esto es una muestra clara de la falta de independencia de la Juzgadora y además, de su pre disposición en el asunto.

"ARTICULO 95. Atribuciones. Son atribuciones de los jueces de primera instancia:

1. Conocer de los asuntos de su competencia, de conformidad con la ley;
2. Conocer en las causas de responsabilidad cuando ésta atribución no corresponda a la corte de apelaciones;
3. Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito;
4. Visitar en inspección, cada tres meses, el Registro de la Propiedad; cuando lo hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, el Presidente del Organismo Judicial fijará a que juzgados corresponde la inspección;
5. Las demás que establezcan otras leyes, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia." Se denota también en éste artículo, que en ninguna parte se establece que los jueces tengan la atribución de decirle al Ministerio Público qué debe imputar, ya que esto en sí denotaría un criterio viciado, y una manipulación al sistema de justicia.

Asimismo, por su parte la **Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala**, se establece parámetros que

delimitan el actuar de los jueces, se establece incluso como PROHIBICIONES EXPRESAS, para los jueces, varias de las conductas en las que recayó la Jueza que por este acto denunció, dentro de las cuales podemos mencionar:

“ARTICULO 2. Principios de independencia e imparcialidad. En el ejercicio de la función jurisdiccional, los jueces y magistrados son independientes; resolverán los asuntos que conozcan con absoluta imparcialidad y están sujetos únicamente a la Constitución Política de la República, a las leyes y a los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Los jueces y magistrados ejercen por igual, aunque con competencia distinta, el poder jurisdiccional que la Constitución Política de la República asigna al Organismo Judicial, razón por la que, en su ejercicio no existe diferencia jerárquica ni dependencia entre ellos.” **No se puede tener como una juez imparcial, a quien se reúne con una de las partes o con varias que representan un mismo interés, en éste caso la parte acusadora, y menos aún, para ordenarle ilegal e ilegítimamente a otro funcionario, cómo debe presentarle a ella misma un caso, o cómo debe imputar un hecho. Es alarmante que prácticamente, se pretenda que el caso se “arme” de manera oculta en contubernio con la persona que lo va a resolver, haciendo del sistema de justicia y de un acto tan solemne como la audiencia de primera declaración del sindicado, una simple pantomima, porque todo estaría previamente “orquestado” por parte de la jueza y mi persona, si hubiere yo accedido a sus pretensiones.**

“ARTICULO 28. Deberes. Son deberes de los jueces y magistrados:

- a. Administrar justicia en forma imparcial, razonada, pronta y cumplida, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de la República;
- b. Resolver los asuntos de su competencia con independencia y cumplir rigurosamente las garantías del debido proceso;
- c. Atender el juzgado o tribunal a su cargo con la diligencia debida;
- d. Atender en forma personal las diligencias y audiencias que se lleven a cabo en su despacho;
- e. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que por su naturaleza así lo requieran;



f. **Respetar** y atender conforme a la ley a los funcionarios judiciales, personal subalterno, compañeros de trabajo, litigantes, personas interesadas en los juicios y diligencias que se ventilen en el tribunal, lo mismo que al público en general;

g. Mantener un alto nivel de actualización profesional;

h. Denunciar cualquier hecho o acto que implique riesgo o amenaza para la independencia del ejercicio de su cargo; e,

i. Cumplir con los demás deberes que ésta y otras leyes y reglamentos señalen." (las negrillas y subrayado son propios). **Del análisis de los hechos, contrastándolos con la norma precitada, se puede establecer inclusive una falta de respeto para el juzgado mismo, para el sistema de justicia, y para mi persona como parte acusadora dentro del caso, por la forma como se me trató, llegando la juez inclusive a decirme a forma de amenaza, que ya había iniciado procedimientos administrativos y denuncias contra otros fiscales, a lo cual respondí que si ella creía que mi actuar estaba contrario a Derecho, que lo denunciara de la forma respectiva, ya que yo tengo respaldo de todo mi trabajo y me documento de lo que hago.**

"ARTICULO 29. Prohibiciones. Además de lo establecido en otras leyes y reglamentos, queda prohibido a los jueces y magistrados:

a. Desempeñar, simultáneamente a la función jurisdiccional, empleos o cargos públicos remunerados y ejercer cualquier otro empleo, cargos directivos en sindicatos, u otras entidades con fines políticos o ser ministro de cualquier religión o culto;

b. Ejercer las profesiones de Abogado y Notario o ser mandatarios judiciales, salvo en causa propia o de parientes dentro de los grados de ley;

c. Aceptar o desempeñar cargos de albaceas, depositarios judiciales, tutores, protutores o guardadores, salvo que se trate del cónyuge o conviviente, unido legalmente de hecho, o parientes dentro de los grados de ley;

d. Celebrar contratos de cualquier clase con las personas que ante ellos litiguen;

e. **Dar opinión sobre asuntos que conozcan o deben conocer;**

f. Ser árbitros, liquidadores, expertos o partidores;

Ejercer actividades o propaganda de índole política partidista o religiosa, o propiciar que otros lo hagan." (las negrillas son propias) **Nuevamente y de forma reiterada, se vulneró la norma jurídica, al adelantar su criterio la Jueza indicando que tendría que decretar faltas de mérito dentro del caso, si no se hacían las cosas como ella estaba diciendo.**

MEDIOS DE CONVICCIÓN:

A. Que aporto en este momento:

1. Impresión de los correos electrónicos compartidos entre las siguientes direcciones: cinthiamonterroso@yahoo.com, el cual es mi cuenta de correo electrónico, también rinconc@un.org y cesaraugusto194@hotmail.com pertenecientes a César Augusto Rincón Sabogal, Investigador Legal Internacional de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, amanda.trejo@un.org perteneciente a la Abogada Amanda Liseth Trejo Martínez, con copia a cegarcía@mp.gob.gt, perteneciente a la Auxiliar Fiscal designada en la agencia que dirijo, Claudía Esperanza Carrera García, así como a la dirección jsandoval@mp.gob.gt perteneciente al Licenciado Juan Francisco Sandoval Alfaro, Fiscal de Sección de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad; en esta comunicación se puede evidenciar los antecedentes de los problemas con las imputaciones que tuve con los representantes de CICIG para el presente caso, y también, se evidencia por las respuestas enviadas desde el correo de la Licenciada Amanda Liseth Trejo Hernández, que ella se refiere a la reunión llevada a cabo el día 05 de agosto del presente año como "productiva", lo cual evidencia que dicha reunión sí existió y en éste correo, es la misma Licenciada Trejo quien narra la forma como la misma se suscitó.

B. Que propongo:

1. Se lleve a cabo diligencia de DECLARACIÓN o ENTREVISTA a mi persona, para aportar mayores detalles y medios de convicción con los que

cuento, para demostrar la veracidad de los hechos narrados en la presente denuncia.

2. Se lleve a cabo diligencia de DECLARACIÓN o ENTREVISTA a la Licenciada Sonia Maribel Paz Kroel, quien puede ser notificada en la sede de la Contraloría General de Cuentas.
3. Se lleve a cabo diligencia de DECLARACIÓN o ENTREVISTA a la Licenciada KELIN YOMARA CORDÓN ACEVEDO, quien puede ser notificada en la sede de la Procuraduría General de la Nación.
4. Se resguarde las grabaciones de las cámaras de seguridad ubicadas en las afueras y si existiere, dentro de las áreas de la sala de audiencias número 7 y del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala con Competencia para Conocer Procesos de Mayor Riesgo Grupo "D", de fecha 05 de agosto de 2019, de 09:00 a 14:00 horas para el caso de la sala de audiencias 7 y pasillos, y de 12:30 a 16:00 horas para el caso de las afueras y dentro de la sede que ocupa el Juzgado respectivo.
5. Se entreviste a los empleados del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala con Competencia para Conocer Procesos de Mayor Riesgo Grupo "D" que se encontraban presentes en el día y hora indicados, para que declaren lo que les conste de la reunión llevada a cabo, e indiquen quiénes estuvimos presentes.
2. Extracción Forense, a la dirección de correo electrónico cinthiamonterroso@yahoo.com y cmonterroso@mp.gob.gt, en donde se podrá verificar la procedencia y todo lo relativo a los correos electrónicos que por este acto acompañó en impresión al escrito.
3. Se obtenga el audio de la audiencia del día 05 de agosto de 2019, dentro del presente caso, en donde se evidencia el tiempo que duró, así como las circunstancias bajo las cuales se suspendió la misma.
6. Las que considere el fiscal a cargo del caso, como útiles y pertinentes para la averiguación de la verdad, que sustenten la petición que en

determinado momento, el respetable fiscal a cargo del caso, tenga a bien instruir.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

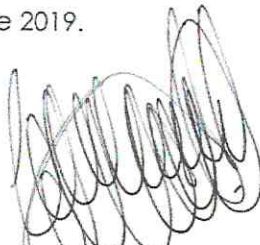
El Código Penal, en su artículo 457 tipifica: "**Omisión de denuncia.** El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.

En igual sanción incurrirá el particular que, estando legalmente obligado, dejare de denunciar."

Asimismo, en cuanto al delito de ABUSO DE AUTORIDAD, el Código Penal establece en su artículo 418: "Comete delito de abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare apremios ilegítimos o innecesarios."

Acompaño la documentación relacionada en el presente memorial, la cual consta de cinco folios impresos únicamente en su lado anverso.

Guatemala, 22 de agosto de 2019.



CINTHIA EDELMIRA MONTERROSO GÓMEZ
AGENTE FISCAL
FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD

